

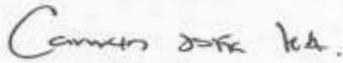
Exp.- 2014-141-04

Proceso ejecutivo seguido de ordinario

**AL DESPACHO:** Memorial por medio del cual el apoderado de MIGUEL ANTONIO SANCHEZ solicita se libre mandamiento de pago en contra de CONSTRUVICOL S.A.S por costas del proceso ordinario.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, catorce de abril de dos mil veintiuno



**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**

Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, catorce de abril de dos mil veintiuno

#### **AUTO I**

El apoderado de **MIGUEL ANTONIO SANCHEZ.**, solicita se libre mandamiento de pago, contra **CONSTRUVICOL S.A.S**, por costas del proceso ordinario.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia de lo anterior, se libraré la presente orden de pago en contra de **CONSTRUVICOL S.A.**

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará PERSONALMENTE al ejecutado **CONSTRUVICOL S.A.** Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Sobre las cautelas peticionadas las mismas no serán decretadas por cuanto el proceso bajo radicado 2014-141-03 fue terminado mediante providencia del 25 de septiembre de 2020, asimismo el proceso se encuentra actualmente con oficios librados de levantamiento de medidas y con dineros entregados.

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva en contra de **CONSTRUVICOL S.A.** y a favor de **MIGUEL ANTONIO SANCHEZ.**, para que dentro de los

cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- \$15.121.268,00, por costas del proceso ordinario.

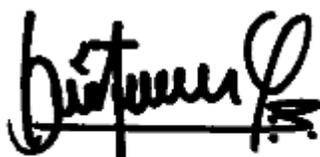
**SEGUNDO.** La presente decisión se notificará **PERSONALMENTE** al ejecutado **CONSTRUVICOL S.A.** Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, de conocerse, informe bajo la gravedad del juramento canal digital, en relación con el aquí ejecutado, indique además si la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, e igualmente, la forma como la obtuvo, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; igualmente, para que proceda remitir al correo electrónico la demanda, y la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de la misma.

**TERCERO: NEGAR** las medidas cautelares peticionadas por lo expuesto en la motiva.

**CUARTO.** Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.055 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **15 de abril de 2021**

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria